



Ciudad de México, a 12 de junio de 2024

DICTAMEN 119/SO/06-12/2024

## DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó,



entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada



en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
7. Que de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Reglamento Interior).
9. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos



Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

- 10.** Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la función pública debe transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
- 11.** Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
- 12.** Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120, los criterios relativos, tanto al conjunto de las obligaciones comunes, así como



obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en los artículos 121 y 122 respectivamente, las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140, disposiciones particulares de los artículos 141 al 147 y disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información del artículo 172.

13. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando anterior definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
14. Que con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, con atención a las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
15. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalarán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
16. Que el Pleno de este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las



obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

- 17.** Que mediante acuerdos números 147/SO/24-03/2021, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y 6837/SO/21-12/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, 3551/SO/28-06/2023, de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y 1553/SO/21-03/2024, de veintiuno de marzo de 2024, el Pleno de este Instituto aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación.
- 18.** Que, de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia y el numeral noveno, fracción I de los Lineamientos de Evaluación, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que son aplicables a cada uno, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de obligaciones de transparencia aplicables a cada sujeto obligado.
- 19.** Que, conforme al artículo 22, fracciones VII, XI, XII, XIV y XV del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la “DEAEE” o la “Dirección”), es el área administrativa del Instituto encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 20.** Que, a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se analizó la normativa siguiente:

  - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b. Constitución Política de la Ciudad de México;
  - c. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- d. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g. Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad más Abierta;
- h. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México
- i. Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México
- j. Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México
- k. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- l. Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

**21.** Que el Instituto, en específico la DEAAE realizó una Asesoría Técnica Especializada para sujetos obligados, en las que se trataron las materias de obligaciones de transparencia y tablas de aplicabilidad, en las que participó personal de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes; misma que fue celebrada el 8 de abril de 2024, de manera remota a través de videoconferencia.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es la siguiente:

<b>TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES</b>	
<b>OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES</b>	
<b>ARTÍCULO Y FRACCIÓN</b>	<b>APLICABILIDAD</b>
<b>Artículo 121.-</b> Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	<b>Aplica</b>
<b>I.</b> El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	<b>Aplica</b>
<b>II.</b> Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	<b>Aplica</b>
<b>III.</b> Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	<b>Aplica</b>
<b>IV.</b> Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>V.</b> Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	<b>Aplica</b>
<b>VI.</b> Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	<b>Aplica</b>





## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>VII.</b> Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>VIII.</b> El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	<b>Aplica</b>
<b>IX.</b> La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	<b>Aplica</b>
<b>X.</b> Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	<b>Aplica</b>
<b>XI.</b> El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	<b>Aplica</b>
<b>XII.</b> Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XIII.</b> La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	<b>Aplica</b>
<b>XIV.</b> El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	<b>Aplica</b>
<b>XV.</b> Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	<b>Aplica</b> Deberá publicar la forma en la que el sujeto obligado realiza el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones aplicables.
<b>XVI.</b> Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XVII.</b> La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	<b>Aplica</b>
<b>XVIII.</b> El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	<b>Aplica</b>
<b>XIX.</b> Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	<b>Aplica</b>
<b>XX.</b> Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	<b>Aplica</b>
<b>XXI.</b> La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos: b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	
<b>XXII.</b> Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;	<b>Aplica</b>
<b>XXIII.</b> Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	<b>Aplica</b>
<b>XXIV.</b> La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;	<b>No aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para adquirir deuda pública.
<b>XXV.</b> Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	<b>Aplica</b>
<b>XXVI.</b> Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;	<b>Aplica</b>



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;                      c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;</p>	
<p><b>XXVII.</b> Los dictámenes de cuenta pública, así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;</p>	<p><b>Aplica</b></p> <p>Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública, se incluirá un Hipervínculo al documento generado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.</p> <p>Con relación a los dictámenes de los estados financieros, deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.</p>
<p><b>XXVIII.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXIX.</b> Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>XXX.</b> La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones</p>	<p><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;</p> <p>b) De las Adjudicaciones Directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;</p>	



**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XXXI.</b> Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;	<b>Aplica</b>
<b>XXXII.</b> Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIII.</b> Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIV.</b> Padrón de proveedores y contratistas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXV.</b> Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVI.</b> El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	<b>Aplica</b>
<b>XXXVIII.</b> La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	<b>Aplica</b>
<b>XXXIX.</b> Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	<b>Aplica</b>
<b>XL.</b> Los mecanismos de participación ciudadana;	<b>Aplica</b>
<b>XLI.</b> Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites,	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	
<b>XLII.</b> La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no cuenta con facultades para administrar programas y centros destinados al deporte.
<b>XLIII.</b> Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	<b>Aplica</b>
<b>XLIV.</b> Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XLV.</b> Los estudios financiados con recursos públicos;	<b>Aplica</b>
<b>XLVI.</b> El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	<b>No aplica</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no cuenta con un sistema de pensiones.
<b>XLVII.</b> Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	<b>Aplica</b>
<b>XLVIII.</b> Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes no cuenta con facultades para realizar donaciones.



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XLIX.</b> El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	<b>Aplica</b>
<b>L.</b> La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;	<b>Aplica</b>
<b>LI.</b> Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para realizar solicitudes de intervención de comunicaciones privadas.
<b>LII.</b> Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;	<b>Aplica</b>
<b>LIII.</b> La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para contratar o realizar obra pública.





## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>LIV.</b> Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para otorgar incentivos, condonaciones o reducciones fiscales.</p>
<p><b>Último párrafo del artículo 121</b> Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 122.</b> Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>
<p><b>I</b> Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>II.</b> La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Área;</li><li>b) Denominación del programa;</li><li>c) Periodo de vigencia;</li><li>d) Diseño, objetivos y alcances;</li><li>e) Metas físicas;</li><li>f) Población beneficiada estimada;</li><li>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal</li><li>h) Requisitos y procedimientos de acceso;</li><li>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;</li><li>j) Mecanismos de exigibilidad;</li><li>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</li><li>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</li><li>m) Formas de participación social;</li><li>n) Articulación con otros programas sociales;</li><li>o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;</li><li>p) Vínculo a la convocatoria respectiva;</li><li>q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;</li><li>r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.</li></ul>	<b>Aplica</b>
<p><b>III.</b> El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.</p>	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>Artículo 123.-</b> Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>	<b>Aplica</b>
<p><b>I.</b> Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para presentar iniciativas de leyes o decretos.</p>
<p><b>II.</b> El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;</p>	<b>Aplica</b>
<p><b>III.</b> El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;</p>	<b>Aplica</b>
<p><b>IV.</b> El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de</p>



TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para decretar o realizar expropiaciones.
<b>V.</b> Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para realizar exenciones, condonaciones o cancelaciones en materia tributaria.
<b>VI.</b> El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades relacionadas con notarías o corredurías públicas.
<b>VII.</b> La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para emitir planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México.
<b>VIII.</b> Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;	
<b>IX.</b> Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades relacionadas con estadísticas e índices delictivos.
<b>X.</b> En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación: a) En su caso las que fueron desestimadas; b) En cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal; d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad; e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para la investigación de los delitos.
<b>XI.</b> Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para recibir recursos por conceptos de multas, o de servicios de grúas y almacenamientos de vehículos.
<b>XII.</b> Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para emitir disposiciones legales o reglamentarias.
<b>XIII.</b> Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;	
<b>XIV.</b> La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;	<b>Aplica</b>
<b>XV.</b> Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para realizar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos.</p>
<b>XVI.</b> Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para otorgar constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras.</p>
<b>XVII.</b> Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;	<b>Aplica</b>
<b>XVIII.</b> Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades relacionadas con los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados.</p>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XIX.</b> La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para la realización o contratación de obras públicas.
<b>XX.</b> Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades relacionadas con las oficinas del Registro Civil.
<b>XXI.</b> Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para otorgar títulos y concesiones para la gestión del agua.
<b>XXII.</b> Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para otorgar títulos y concesiones para la gestión del agua.



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<b>XXIII.</b> Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para emitir o cobrar tarifas por el suministro del agua.
<b>XXIV.</b> Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad;	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para la gestión del agua.
<b>XXV.</b> Las manifestaciones de impacto ambiental; y	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades relacionadas con las manifestaciones de impacto ambiental.
<b>XXVI.</b> Los resultados de estudios de calidad del aire.	<b>No aplica</b> De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para estudiar la calidad del aire.





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES	
DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>Artículo 141.</b> Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.</p> <p>Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121.</p>	<b>Aplica</b>
<p><b>Artículo 142.</b> Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o razón social del titular;</li> <li>II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y</li> <li>III. Vigencia.</li> </ul> <p>Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXIX del artículo 121.</p>	<b>Aplica</b>
<p><b>Artículo 143.</b> Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Tipo de Obra</li> <li>II. El lugar;</li> <li>III. El plazo de ejecución</li> <li>IV. El monto (el original y el final);</li> <li>V. Número de beneficiados;</li> <li>VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;</li> <li>VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato</li> <li>VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.</li> </ul>	<p><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes carece de facultades para realizar o contratar obras públicas.</p>
<p><b>Artículo 144.</b> Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información.</p>	<b>Aplica</b>



## TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p>Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.</p>	
<p><b>Artículo 145.</b> Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo. El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 146.</b> Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.</p>	<p><b>Aplica</b></p>
<p><b>Artículo 147.</b> Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos</p>	<p style="text-align: center;"><b>No aplica</b></p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades</p>



TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES	
DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.	Indígenas Residentes carece de facultades para entregar recursos públicos a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga.

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES	
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
<p><b>Artículo 172.-</b> Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.</p> <p>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.</p> <p>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>	<p><b>Aplica</b></p>

**SEGUNDO.** La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación notificará, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Dictamen a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.